



ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DEPARTAMENTAL ABOGADOS DE SANTA CRUZ

ARTICULO PRELIMINAR.

El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz con personería jurídica propia y reconocida por R.S.N. Nro. 211507 14 de octubre de 1.992 es una asociación civil de carácter profesional y gremial sin fines de lucro, que no realiza actividades comerciales ni de intermediación financiera, que agrupa en su seno a todos los profesionales abogados matriculados voluntariamente conforme al D.S. Nro. 11782 de 12 de Septiembre de 1974 en aplicación de la Resolución normativa del Directorio Nro. 10.0030.05 emitida el 14 de Septiembre del 2005 que tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos administrativos para la formalización y reconocimiento de la excepción dispuesta en el inc. B del Artículo 49 de la ley número 843 por intermedio del cual en su Artículo 2 (alcance) dice artículo 2 (Alcance).-podrán solicitar la formalización de esta excepción los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto sobre las utilidades de las de las empresas (IUE), definidos en el primer párrafo del artículo 49 de la ley mencionada es decir entidades sin fines de lucro que desarrollan una de las actividades señaladas en dicha disposición. También realiza labores encaminadas a la defensa profesional, velando por la dignidad, la libertad, la independencia y el desempeño ético de la abogacía preservando los valores esenciales para la realización de la justicia dentro del Estado Derecho y realizando actividades académicas científicas, culturales, deportivas y de otra índole, con arreglo a la Ley de la Abogacía del Código de la Ética Profesional, Leyes del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y sus propios Estatutos. su duración es indefinida y de miembros ilimitados

La fecha al amparo del Art.21 numeral 4) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia artículo 58, 60,61,62,63 64 y 65 del Código Civil abroga el Estatuto anterior por decisión de su magna asamblea y aprueba el presente Estatuto Orgánico adaptado a la normativa vigente del Estado plurinacional de Bolivia.

Ilustre Colegio Departamental de Abogados de Santa Cruz tendrá el tratamiento de "Ilustre" Su tradicional emblema está constituido por el mapa político del Departamento de Santa Cruz sobrepuesto a los colores de la bandera cruceña y con el símbolo de la balanza de la justicia, la misma que Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz Pág.2 descansa sobre un libro de las leyes rodeado de la leyenda "Ilustre Colegio departamental de Abogados de Santa Cruz" como su sigla "ICACRUZ".

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1°.- adecuación de los estatutos a la ley.

En cumplimiento de la ley del ejercicio de la abogacía N°387 de 09 de julio de 2013, se procede a la adecuación de los estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz, y su concordancia con la Constitución Política del Estado.

Artículo 2° domicilio y sede.

El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz tiene su domicilio principal en su propio edificio, ubicado en la calle 24 de septiembre N°567 de la ciudad de Santa Cruz de la sierra, donde se encuentra establecido: el directorio ejecutivo, tribunal de honor, comisión de defensa de los Derechos Fundamentales de las Personas, comisión de conciliación y arbitraje, comisiones especiales y oficinas administrativas.

Artículo 3°.- De la obligatoriedad en la matriculación.

1. Las abogadas y abogados para ejercer en el territorio del Departamento de Santa Cruz, deben estar obligatoriamente matriculados en el Ilustre Colegio de Abogados Departamento de Santa Cruz, enmarcados en la Ley N° 387.
2. El costo de la afiliación, a partir de la aprobación del presente estatuto, será de doscientos dólares americanos (200\$).

Artículo 4°.- de sus fines.

El Colegio de Abogados persigue como fine:

1. Colegiar a todos los abogados que tuvieren domicilio procesal en el departamento.
2. La representación exclusiva de la abogacía.
3. Velar y defender el prestigio y dignidad de la profesión de abogado, imponiendo el cumplimiento de las normas ético-profesionales y lo establecido en la ley del ejercicio de la abogacía.
4. La defensa de los derechos e intereses de los colegiados, cuidando el ejercicio libre de la profesión.
5. El ilustre colegio de abogados de santa cruz, a través de los abogados y abogadas en ejercicio libre de la profesión, podrán prestar atención gratuita a las personas de escasos recursos.
6. Demandar el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en el art. 8 de la ley de ejercicio de la abogacía N°387.
7. Proteger, defender e incrementar el patrimonio del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz.
8. Organizar cursos permanentes, en coordinación con las Universidades, Poder Judicial y Consejo de la Magistratura, en la formación profesional para los afiliados(as) en distintas materias. Así también para suscribir convenios con la Universidades Publicas y Privadas, para realizar diplomados, especialidades, maestrías y doctorados.
9. Auspiciar certámenes, seminarios, simposios, cursos, mesas redondas y otras actividades académicas, destinadas a motivar la iniciativa, creatividad e investigación y desarrollo científico en el área de las ciencias jurídicas, políticas, económicas y sociales.

10. El control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en defensa de la sociedad, en concordancia con la ley del ejercicio de la abogacía.
11. Colaborará con el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de justicia.
12. Instrumentar medios lícitos necesarios para dar plena vigencia a los principios de “justicia para todos” y “gratuidad en la administración de justicia”.
13. Coordinar con el Ministerio de Justicia para la fijación del arancel mínimo de honorarios profesionales que regirán en la prestación de los servicios de abogacía, siempre y cuando no exista una iguala.
14. Defender el estado social y democrático de los Derechos y la defensa de los derechos humanos, por mandato constitucional.
15. Participar en eventos internacionales en la búsqueda del mejoramiento científico del profesional abogado.
16. Ejercer funciones de mediación y de arbitraje en materias de derecho privado en los asuntos que libremente le sean sometidos por las partes.
17. Reformar, adecuar y aprobar sus Estatutos y Reglamentos conforme a la ley N°387 del 09/07/013, en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 5°.- de la realización de los fines.

Para la realización de los fines el colegio dispone:

1. El edificio de su propiedad ubicado en la calle “24 de septiembre” N° 567 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en sus tres pisos.
2. Muebles y enceres propios estantes en dichas oficinas, que constan en el inventario y aquellos que se adquirirán en un futuro.
3. Recursos pecuniarios provenientes de matriculación de los colegiados, cuotas ordinarias y extraordinarias, ingresos por inscripción en cursos auspiciados por el colegio, créditos y rentas de sus propiedades, archivos, kardex y demás documentación relativos al funcionamiento del colegio.
4. De la biblioteca, hemeroteca, discoteca, filmoteca u otra clase de colecciones formadas con producciones científicas, artísticas y jurídicas de autores nacionales, hispanoamericanos o extranjeros.
5. De aparatos electromagnéticos de grabación, reproducción, filmadoras, protectoras, altavoces, transmisores y receptores de radio, fotocopadoras, mimeografiadoras, máquinas de escribir y calcular, dictáfonos de secretaria y otros implementos y útiles de escritorio.
6. De las donaciones, legados y otros ingresos extraordinarios.

Artículo 6°.- de su patrimonio.

El patrimonio social del Ilustre Colegio de Abogados está compuesto por todos los bienes mueble y enceres registrados a su nombre y solo serán enajenados, hipotecados, pignoralos o alquilados con autorización expresa y previa otorgada en Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto. La autorización será otorgada por dos tercios votos positivos de los colegiados asistentes a la asamblea.

Artículo 7°.- Responsabilidad solidaria.

El directorio ejecutivo será responsable mancomunado, solidario e indivisible de la administración y conservación de todos los bienes que constituyen el patrimonio social del colegio.

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES

Artículo 8°.- De las atribuciones en diferentes áreas.

- I. De las políticas en el área de la justicia.
 1. Participar y orientar en las acciones sobre políticas de justicia, con el Ministerio de Justicia y los Tribunales de Justicia reconocidos en las reformas planteadas en aras del mejoramiento de la administración de justicia.
 2. Informar a la población litigante y al pueblo en general sobre los cambios a efectuarse.
- II. De los aspectos legales.
 1. Reconocer y difundir la Ley de Ejercicio Profesional de la Abogacía N° 387.
 2. Participar y proponer proyectos de leyes que favorezcan a la administración de justicia.
 3. Asumir la representación y defensa jurídica de sus asociados en los casos previstos por este estatuto.
 4. Interponer acciones Constitucionales y jurídicas en la defensa de sus fines e intereses sectoriales y patrimoniales.
 5. Asistir y controlar en los procesos de selección de Tribunales, Jueces y personal de apoyo de los estrados judiciales.
 6. Participar con colegios de profesionales en la elaboración de anteproyectos de leyes sectoriales, para proponerlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional o a la Asamblea Legislativa Departamental y otras.
 7. Presentar legalmente y oficialmente a los abogados ante organismos nacionales e internacionales o que las leyes lo señalen.
 8. Interponer acciones legales a fin de que se respeten los aranceles de nuestro colegio.
- III. De la Actividad Cultural y Deportiva.
 1. Ejercitar, fomentar y promover la actividad cultural entre sus afiliados.
 2. Organizar actividades culturales periódicamente.
 3. Organizar y reglamentar los juegos deportivos departamentales, en aras de integración, compañerismo y camaradería.
 4. Convocar a campeonatos de la Capital e interprovinciales, a cargo de una sede, en diferentes disciplinas.
- IV. De la Actividad Económica.
 1. Generar y preservar recursos económicos con el objetivo de alcanzar los fines propuestos.
 2. Llevar una adecuada administración de los recursos, estableciendo mecanismos adecuados de control, asignando responsabilidad administrativa por malos manejos.
 3. El Ilustre colegio de abogados de Santa Cruz, fija un aporte mensual de cuarenta bolivianos BS.-40.
 4. El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz podrá aceptar donaciones, obtener créditos de organismos nacionales o internacionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°387.

V. De los reconocimientos y donaciones.

Reconocer y distinguir a los abogados que hayan alcanzado mérito en el ejercicio público o privado de su profesión y tengan un comportamiento ético valorable.

- a) Aquellos abogados(as) que hayan cumplido 25 años como afiliados, liberándolos de por vida del pago de sus aportes ordinarios.
- b) A los ciudadanos que hubiesen prestado destacados servicios al país, la sociedad o al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz.
- c) Los abogados(as) y ciudadanos(as), que cumplan lo establecido en el inciso a) y b) se les reconocerá con una declaración pública, acompañado de una plaqueta.

VI. De las sanciones Éticas y Disciplinarias.

Se establecen sanciones éticas aplicadas por el Tribunal de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz, para sus afiliados en aplicación del código de Ética.

CAPITULO TERCERO

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 9.- Del ejercicio profesional.

Las abogadas y abogados ejercen su profesión en los ambientes institucionales públicos y privados, desarrollando actividades en la judicatura, asesoramiento, investigación y de docencia, acorde con lo establecido en la ley 387.

Artículo 10°.- Del ejercicio de la Profesión de Abogado.

Para el ejercicio de la profesión de abogados se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Diplomado académico.
2. Título de provisión nacional registrado en el Ministerio de Justicia.
3. Registro en el Ilustre Colegio de Abogados del Departamento de Santa Cruz.
4. Matrícula profesional, extendida por el Ministerio de Justicia y el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz.

CAPITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Constitución.

El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz, está constituido por todos los abogados(as) del distrito de Santa Cruz, que cumplan lo establecido en la ley del ejercicio profesional N° 387 y tengan residencia por más de dos años en la jurisdicción, los que tengan los derechos. Deberes y prerrogativas que les reconocen las leyes y el Estatuto.

Artículo 12°.- De su organización.

En concordancia con el art. 16 N°2 de la ley N°387. El colegio de Abogados de Santa Cruz, se sujetara a los siguientes preceptos de organización:

1. La asamblea de todos sus afiliados es su máxima instancia de decisión.
2. Los miembros de la Directiva estarán compuesto por un presidente, dos vice-presidentes y 8 vocales.
3. El tribunal de honor.

Artículo 13°.- De las asambleas.

1. Asamblea Generales.- las Asambleas Generales son de carácter ordinarias y extraordinarias y se constituye en la autoridad máxima del Colegio y sus decisiones tienen carácter obligatorio para todos los afiliados(as).
2. La asistencia es obligatoria para todos sus afiliados(as) activos(as) quienes participaran con derecho a voz y voto.
3. Asamblea Ordinaria.- la asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, y será convocada por los miembros de la Directiva en el primer trimestre de cada año y con quince días de anticipación a su realización.
 - a) Las decisiones tomadas en la Asamblea General Ordinaria, serán tomadas por simple mayoría de votos de los asistentes.
4. Atribuciones de la Asamblea Ordinaria.- Son atribuciones de la asamblea ordinaria las siguientes:
 - a) Considerar y aprobar el informe de gestión y los estatutos financieros del colegio presentado por los miembros de la directiva.
 - b) Definir planes, políticas, estrategias y otras líneas de acción a seguir por el Ilustre Colegio Departamental de Santa Cruz.
5. Asamblea Extraordinaria.- La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando lo acuerde los miembros de la Directiva Ejecutiva o lo pida por escrito el Presidente, indicando su objetivo, también podrá convocarse a solicitud de por lo menos el 10% de los afiliados(as) activos(as) con sus cuotas al día.
6. Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:
 - a. Considerar y aprobar exclusivamente los puntos contenidos en el orden del día.
 - b. Autorizar la enajenación, venta, hipoteca y pignoración de los bienes inmuebles del Colegio.
 - c. Autorizar a los miembros de la Directiva la inversión o gastos económicos que pasen de los \$us. 50.000 o su equivalente en moneda nacional.
 - d. Elegir a los miembros del Comité Electoral que presidan las elecciones generales para la renovación parcial o total de la Directiva.
 - e. Elige a los delegados del colegio ante los Congresos Nacionales.
7. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas a través de un medio de circulación nacional con 15 días de anticipación.

Artículo 14°.- Órganos Direccionales.

En concordancia con el art. 25 N°1 de la Ley 387 (Ley del Ejercicio Profesional de la Abogacía). El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz estará conformado por un Órgano Ejecutivo conformado por un Presidente, dos Vicepresidentes y ocho (8) vocalías.

- I. El periodo de su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo más.

Artículo 15°.- De la Sucesión.

En caso de impedimento temporal o definitivo del presidente del Ilustre Colegio Departamental de Abogados de Santa Cruz, el 1er. Vice-presidente asumirá la Presidencia, si este tiene impedimento, asumirá el segundo Vice-presidente, hasta que culmine el periodo del mandato.

En caso de impedimento temporal o permanente se seguirá la sucesión por los vocales en el orden establecido en el art. 16 del presente estatuto.

Artículo 16°.- El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz, tendrá las siguientes vocalías:

1. La vocalía de relaciones tienen a su cargo vinculación del Colegio con las autoridades del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, organizaciones afines en el interior y exterior de país, así como con personalidades nacionales y extranjeras.
2. La vocalía de Régimen Interno tiene por atribuciones, mantener la disciplina entre los colegiados, remitir a conocimiento del Tribunal de Honor las denuncias o resoluciones de la directiva, controlar la matriculación de los abogados(as), velar por el cumplimiento de la ley de la Abogacía, Código de ética y/o estatuto, reglamento y resoluciones de la directiva, congreso y asambleas, expedir las citaciones cuando sean necesarias.
3. La vocalía de hacienda y tesorería tiene a su cargo, redactar y ejecutar el presupuesto de la institución, rendir cuentas, cobrar y pagar; llevar los libros de contabilidad, inventarios, comprobantes de ingreso y egresos, suscribir y autorizar con el presidente de todo el movimiento económico de la Institución, con responsabilidad mancomunada solidaria e indivisible.
Gestionar recursos internos y externos para la implementación de un Hospital para prestar servicios a sus afiliados(as).
4. La vocalía de cultura y biblioteca tiene a su cargo la programación, supervisión y ejecución de cursillo, seminarios, foro-debates, concurso de toda clase, publicaciones, custodia de biblioteca, hemeroteca, discoteca relativas a producciones científicas, artísticas, literarias y jurídicas y de autores nacionales, hispanoamericanos mundiales, custodiar y velar por la utilización de los aparatos magnetofónicos, grabadoras, filmadoras, proyectores, altavoces, transmisores, receptores de radio, fotocopiadoras, mimeografiadoras, catálogos, ficheros y archivos.
5. La Vocalía de protección y Asistencia Social esta de programar, supervisar y promover sistemas de protección a la salud, asistencia social, parcial o integral para sus afiliados(as) y su familia; programa, planes de vivienda, guardería y oficinas profesionales para afiliados(as); organizar cooperativas de salud y consumo; programar sistemas de recreación, excursiones y colonias vacacionales.
6. La vocalía de administración tiene bajo su directa responsabilidad la contratación de personal administrativo rentado, la supervisión, mantenimiento y custodia de todos los bienes inmuebles, muebles, maquinas, artefactos y demás bienes, le corresponde la venta de todas las publicaciones del Colegio, así como de formularios, aranceles, insignias y cédulas profesionales, recaudar los fondos provenientes de la inscripción a cursillos, mesas redondas, concursos, seminarios que auspicia el Colegio, disponer la refacción de los locales del Colegio y de sus Instituciones de Enseñanza.

7. La vocalía de enseñanza; la dirección técnico – pedagógica de los Institutos de Enseñanza de Postgrados (Diplomados, Maestrías). Tendrá la función de contratar personal, conferencistas, docentes especializados, así como personal administrativos y de servicios en coordinación con la vocalía de Administración y Tesorería de la Institución; señalar los programas y someter a la Directiva los Reglamentos Internos para el funcionamiento de los Institutos de Enseñanza en general; presentar de acuerdo con el administrador a la Vocalía de hacienda con dos meses de anticipación al inicio de una nueva gestión la rendición de cuentas y el presupuesto para los institutos.
8. La Vocalía de relaciones interinstitucionales; responsable de mantener relaciones y sostener comunicación con Instituciones afines departamentales nacionales e internacionales, con fines jurídicas, políticas y sociales.

Artículo 17°.- La Secretaria de la Directiva y Actas está encargada de llevar la correspondencia del Colegio, recabar los informes, que le sean solicitados por la directiva, las Asambleas y el Tribunal de Honor, redactar las actas de la directiva y asambleas. Será el relacionador entre la Presidencia, las Vocalías, Tribunal de Honor, Comisiones; Institutos de Enseñanza y con los organismos afines al Colegio dentro y fuera del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, mantendrá con el Presidente, las Relaciones Oficiales del Colegio con Instituciones Públicas y Privadas.

Artículo 18°.- Correspondiente a la Secretaria permanente la asistencia y control cotidiano en las oficinas del Colegio, supervisara el funcionamiento de todas las dependencias , matriculaciones, oficiara como secretario permanente del Tribunal de Honor y de la Comisión de Derechos fundamentales de la persona, sin derecho a voz ni voto, custodiara los archivos de correspondencia, procesos y resoluciones del Tribunal de Honor, citara a quienes así disponga el Presidente del Tribunal de Honor, llevara el registro de antecedentes personales de todos los abogados, afiliados(as), establecerá minuciosamente el registro de méritos y sanciones de los abogados.

Artículo 19°.- La comisión de Derechos Fundamentales de la Persona.

Su objetivo principal, velar por la defensa de los derechos Humanos de la persona, consagrados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Sus miembros serán nominados en la primera reunión de Directiva, estará compuesta por cinco (5) miembros, entre ellos se designara a u Presidente, un secretario y tres vocales, que tendrán un periodo de dos años.

Artículo 20°.- La Directiva del Colegio.

En su primera sección ordinaria subsiguiente a su posesión asignara a los Vocales elegidos las funciones que ejercerán, asimismo nombrara entre los Abogados(as), que cumplan con los requisitos para ser jueces de Partido como miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje; esta comisión estará integrado por seis Vocales y tres suplentes que serán posesionados ocho días después de su elección por la Directiva.

Artículo 21°.- La Comisión de conciliación.

A pedido de particulares o de instituciones cívicas, estatales o laborales y conforme a convenio que los interesados y el colegio suscriban podrá conocer y dictar laudos, regulando su actividad conforme a las prescripciones contenidas en todas las materias del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 22°.- El Tribunal de Arbitraje.

Se abocara al conocimiento del caso cuando la Directiva del colegio le haga conocer el convenio. Los honorarios de esta comisión así como el ámbito del arbitraje, condiciones y plazos serán acordados con la directiva.

Los integrantes de la Comisión que hayan aprendido conocimientos y resuelto el caso cobrarán sus emolumentos directamente de la Tesorería del colegio, cada uno. La Comisión percibirá el Secretario y Cinco por Ciento de los honorarios acordados para distribuirse entre los vocales intervinientes por partes iguales, el saldo del veinticinco por ciento queda como ingresos al Tesoro del Colegio.

El tribunal de arbitraje podrá conocer conforme a ley, asuntos de familia, civiles, penales, comerciales, laborales y de seguros.

El tribunal podrá también contratar, en su caso, el servicio de peritos especializados, estando el salario de estos, a cargo de los interesados.

Artículo 23°.- Comisión de Deporte Interdisciplinaria.

El presidente electo conformará una comisión interdisciplinaria para propiciar campeonatos, propiciados por el ICACRUZ, en diferente disciplina. Esta comisión estará compuesta por cinco (5) miembros.

Artículo 24°.- Comisiones ad-hoc.

Además de las comisiones previstas, la Directiva con aquiescencia de la Vocalía correspondiente, podrá designar comisiones ad-hoc, integradas por los afiliados(as), los cuales están obligados a cumplir con la comisión que se les confié en el plazo que fije la Directiva.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

Artículo 25°.- De sus fines.

Son atribuciones del Presidente del colegio:

1. Representar jurídica y socialmente al Colegio.
2. Presidir las Asambleas del Colegio y secciones de la Directiva.
3. Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Asamblea y Directiva.
4. Dirigir y suscribir la correspondencia.
5. Llevar la voz del colegio.
6. Ordenar cobros y pagos juntamente con el Tesorero y conforme al presupuesto.
7. Cumplir y hacer cumplir la Ley de la Abogacía, el Código de Ética Profesional, los Estatutos y Reglamentos del colegio y de los Institutos y de su dependencia.
8. Someter a consulta asuntos concretos de interés colegial, por sufragio secreto y en la forma que la propia junta establezca.
9. Aprobar, suspender o denegar la incorporación de nuevos colegiados.
10. Velar para que los Abogados(as) pueden ejercer su profesión con independencia y libertad, amparándoles cuando se menoscabe o pueda menoscabar dichos principios con quebranto o riesgo de quebranto del derecho de defensa y desarrollo, en dicho amparo, las acciones que se estimen adecuadas para preservar la dignidad de la Abogacía y el derecho fundamental de defensa de los justificables.

11. Velar por los abogados(as) observen una conducta adecuada en sus relaciones con los Jueces y Tribunales, de cortesía en sus relaciones con sus compañeros y de diligencia, pericia y dedicación en el desarrollo de su profesión, impulsando las iniciativas y medidas necesarias para garantizar su permanente formación profesional y deontológica.
12. Ejecutar las acciones y actuaciones oportunas para impedir que el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes afiliados(as) o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.
13. Nominar un delegado al Colegio Nacional de Abogados con la anuencia del Presidente del ICACRUZ.

CAPITULO SEXTO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Artículo 26°.- Del carácter del afiliado.

Para ser colegiado, ejercer la abogacía gozar la Abogacía gozar de los beneficios que presta el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz al presentar su solicitud de afiliación, cumplir los requisitos establecidos en este estatuto.

Artículo 27°.- De los Derechos de los Colegiados.

- I. Los abogados y abogadas, conforme a la ley del ejercicio de la Abogacía gozan de los siguientes derechos:
 1. Ejercer la profesión de conformidad al ordenamiento jurídico, la Ley del Ejercicio de la Abogacía y estos Estatutos.
 2. Ser tratados con respeto y consideración en el ejercicio de la profesión.
 3. Percibir honorarios profesionales de acuerdo a lo establecido en la Ley N°387.
 4. A la inviolabilidad por las opiniones verbales o escritas que emita en el ejercicio profesional, ante autoridades jurisdiccionales o administrativas.
 5. A no ser perseguidas o perseguidos, detenidos ni detenidas o procesados judicialmente, salvo el caso de la comisión de un hecho delictivo.
 6. A la inviolabilidad de su oficina, así como de documentos u objetos que le hayan sido confiados por sus patrocinados, salvo previa y expresa resolución de autoridad competente.
 7. Aceptar o rechazar los asuntos sobre los que solicite su patrocinio, salvo en los casos de designación de Abogada o Abogado de oficio.
 8. A ofertar sus servicios como especialista en una rama determinada para el ejercicio de la profesión en general.
 9. A no ser excluidos de beneficios, garantías e información técnica laboral, por el hecho de pertenecer o no a algún colegio.
 10. A fomentar sus conocimientos continuamente.
 11. A que se respeten principios democráticos en los colegios a los que estén afiliados.
 12. A conforme sociedades civiles, colegios, fundaciones u organizaciones en forma libre y voluntaria.
 13. A renunciar a la afiliación de un Colegio de Abogados, salvo proceso pendiente.
 14. A la filiación de a un Colegio de Abogados.

- II. Los abogados y abogadas, conforme a este estatuto, también gozan de los siguientes derechos:
1. A recibir los beneficios que otorga el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz.
 2. A ser elegido miembro de los diferentes organismos del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz y representarlo.
 3. A elegir y ser elegido en elecciones convocadas por el comité electoral.
 4. Concurrir con voz y voto a las asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas con fines generales y específicos.
 5. A presentar sugerencias o proyectos, sugerencia e iniciativas, para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.
 6. Se fija una cuota mortuoria de 1,500.00 un mil quinientos 00/100Dolares americanos o su equivalente en bolivianos para los familiares del afiliado(a), siempre y cuando el afiliado(a) al momento de su deceso este al día en sus aportes ordinarios.

Artículo 28°.- De los Deberes de los Afiliados.

Son los siguientes:

1. A prestar juramento.
2. Cumplir fielmente el presente Estatuto y sus Reglamentos.
3. Pagar sus aportes ordinarios y extraordinarios.
4. Participar en las Asambleas ordinarias y Extraordinarias del Colegio con las prerrogativas que le otorgan los Estatutos y Reglamentos.
5. Velar por el prestigio de la Institución.
6. Conformar las comisiones especiales cuando así lo determine el directorio del Colegio, emitiendo los informes que le sean solicitados.
7. Acatar las citaciones que pudieran emanar del directorio Ejecutivo, Tribunal de Honor y Comisión de Derechos fundamentales de la Persona, asistiendo sin excusa alguna al llamado que le hicieren.
8. En el ejercicio de la profesión cumplir la ley N°387 del Ejercicio de la Abogacía, el Código de Ética y los Estatutos y Reglamentos del ICACRUZ.
9. Cumplir con los aranceles de Honorarios Profesionales.
10. Participar voluntariamente en todos los eventos de tipo cultural, social y/o deportivo que programe el colegio.
11. Denunciar cualquier infracción contra el Código de ética Profesional para el Ejercicio de la Abogacía que sea de su conocimiento.

Artículo 30°.- Causas de Inhabilitación.

Los afiliados(as) que no hubiesen pagado sus aportes ordinarios por más de 24 meses (2 años), serán inhabilitados del ejercicio de sus derechos como afiliados, lo que motivara una resolución de Directorio. El afiliado(as) será notificado necesariamente cuando acumule doce cuotas impagadas, cuando acumule dieciocho cuotas impagas y cuando acumule veintidós cuotas impagas, en cuyas comunicaciones se le indicara la posible pérdida de su condición de afiliado.

CAPITULO OCTAVO

DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN.

Artículo 31°.- Nombramiento.

En su primera reunión ordinaria subsiguiente a su posesión, la Directiva nombrara de entre sus afiliados(as), abogados(as) que tengan conocimiento de conciliación ya sea cursos o algún diplomado, la que estará integrada por tres miembros, entre los que se elegirá una Directiva, compuesto por un presidente, un Secretario y un Vocal, los que duraran en sus funciones el termino de cuatro años calendario, computable a partir de su nombramiento.

Artículo 32°.- Funciones.

Esta comisión tendrá por finalidad conocer de las denuncias que se presenten al Colegio, por un afiliado(a) contra otro. Sus resoluciones darán lugar a que el caso de su conocimiento sea remitido al Tribunal de honor para su correspondiente sustanciación o al archivo de obrados.

También esta comisión ha pedido de particulares o de Instituciones Cívicas, estatales o laborales y conforme a convenios previos a suscribirse entre los interesados y el Colegio podrán conocer y dictar laudos, regulando sus actividades conforme a las prescripciones contenidas en los Códigos de Procedimientos Civil, Laboral y demás leyes que le son inherentes.

Artículo 33°.- Remuneración.

Los honorarios de esa comisión, condiciones y plazo serán acordados entre las partes y la

Directiva. Los integrantes de la comisión que hubieran tomado conocimiento y resuelto el caso cobrarán sus emolumentos directamente de la Tesorería del Colegio. La comisión percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de los honorarios acordados para distribuirse entre los vocales intervinientes en partes iguales y el saldo del veinticinco por ciento (25%) quedara con ingreso al Patrimonio del Colegio.

Artículo 34°.- Reglamentación.

La directiva-Ejecutiva queda facultada para reglamentar las atribuciones y el procedimiento interno de la comisión de conciliación.

CAPITULO NOVENO

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 35°.- Personal administrativo.

Para la buena marcha de las actividades el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz, el presidente nombrara un Gerente General, un Director Administrativo y controlara el personal que estime necesario de acuerdo a la estructura de la Institución, como ser contadores, bibliotecarios, secretarias, porteros, personal de apoyo y otros que sean necesarios en la institución de acuerdo a una estructura orgánica y sus manuales de funciones.

Artículo 36°.- Designación del Gerente General.

El presidente de la Directiva Ejecutiva del Ilustre Colegio Departamental de Abogados de Santa Cruz, nombrará un Gerente General a tiempo completo, designación que deberá hacerse conocer a la Directiva Ejecutiva.

El nombramiento deberá recaer en la persona de un personal Abogado(a), debidamente matriculado y con sus obligaciones al día y/o en un profesional con licenciatura en Ciencias Económicas.

Artículo 37°.- Contrato y Remuneración.

El Presidente de la Directiva, suscribirá con el profesional designado el respectivo contrato donde se fijara el sueldo y condiciones de trabajo de acuerdo a la estructura salarial y el manual de funciones aprobado por la Directiva Ejecutiva.

Artículo 38°.- Funciones.

Son funciones del Gerente, las que a continuación se establecen de manera enunciativa y no limitativa y otras descritas en el Manual de Funciones, a saber:

1. Dar cumplimiento a las Resoluciones emanadas de la Asamblea General o de la Directiva.
2. Llevar el registro de matriculación de profesionales abogados y el archivo de los datos personales y antecedentes de los mismos.
3. Despachar los asuntos administrativos del Colegio de acuerdo con la Directiva y su Presidente, en su caso.
4. Otorgar con autorización del Presidente, los certificados que le fueran solicitados por los asociados, así como por personas naturales y/o jurídicas. Poner a disposición de la Directiva la correspondencia que llegue al Colegio para su análisis y consideración.
5. Responder la correspondencia de acuerdo a resoluciones emanadas en cada caso de la Directiva o su Presidente.
6. Ejercer juntamente con el Director Administrativo y Secretario de Hacienda el control de los aportes de sus afiliados(as).
7. Redactar de acuerdo con el Secretario General del Colegio, la correspondencia, circulares, avisos y otros documentos.
8. Ejercer la supervisión de todo el personal administrativo y de apoyo que presta servicios a la institución y asignar a todos las funciones a desempeñar.
9. Preparar y organizar bajo la supervisión del Secretario de Régimen Interno todos los trabajos y labores inherentes a actos culturales, sociales, deportivos, prensa, propaganda y otros que se le encomendasen por la Directiva.
10. Efectuar todas las labores y actividades inherentes al cargo.
11. Elaborar proyectos concernientes al manual de funciones del personal subalterno, para su aprobación por parte de la Directiva Ejecutiva.

Artículo 39°.- Contrataciones de otro Personal Administrativo o de Apoyo.

El personal administrativo o de apoyo en general que requiere el Ilustre Colegio Departamental de Abogados de Santa Cruz, como ser directores administrativos, contadores, cajeros, bibliotecarios, secretarias, cobradores permanentes y eventuales, porteros, etc., será contratado por el Presidente Ejecutivo mediante examen de competencia, concurso de méritos y/o a invitación directa según el caso, debiendo para el efecto, una vez efectuada la selección, suscribir el o los contratos respectivos de trabajo.

Artículo 40°.- Funciones del Personal Administrativo y de Apoyo.

El personal administrativo y de apoyo que contrate el Presidente del Ilustre Colegio Departamental de Abogados de Santa Cruz de acuerdo a las necesidades de la entidad colegiada, desarrollara sus actividades de acuerdo a las funciones propias del cargo para el cual ha sido contratado, las que estarán contempladas enunciativamente en el contrato a firmarse y en las instrucciones que emanen al respecto de la Gerencia General, todo en conformidad con el Manual de funciones.

1. Todo el personal administrativo que maneje recursos económicos antes de ser posesionado en su cargo deberá presentar una fianza que será establecida por la Directiva Ejecutiva, y desarrollaran sus funciones bajo la tuición del Secretario de Haciendas, la Dirección Administrativa y la Gerencia General.

Artículo 41°.- Del director Administrativo.

El director(a) administrativo(a), que preste servicios en el Ilustre Colegio Departamental de Abogados de Santa Cruz, debe ser un profesional entendido en la materia y desarrollara sus actividades bajo el control del Secretario de Haciendas y el Gerente General.

Artículo 42°.- Funciones.

Además de las funciones establecidas en el contrato de trabajo y de las encomendadas por el Secretario de Haciendas y Tesorería o la Gerencia General deberá desempeñar las siguientes funciones:

1. Llevar la contabilidad del Colegio.
2. Llevar juntamente con la Gerencia General, el control de las aportaciones que efectúen los asociados.
3. Llevar control de todos los ingresos y egresos.
4. Llevar juntamente con el gerente General, inventario de los títulos, valores, bienes y activos fijos del Colegio.
5. Rendir cuentas documentadas al Directorio, cuantas veces sea requerido.
6. Prepara el correspondiente balance de gestión para su consideración y aprobación por la Asamblea General.

Artículo 43°.- De los bibliotecarios.

Para el manejo y administración de la biblioteca especializada del Colegio, el Presidente contratara personal idóneo y capacitado que sea necesario, fijando sus condiciones y horarios de trabajo, así como sus emolumentos, quienes desarrollaran sus actividades bajo la tuición del Secretario de Cultura y Biblioteca y de la Gerencia General.

Artículo 44°.- Funciones de los Bibliotecarios.

Los bibliotecarios desempeñaran, entre otras actividades propias del cargo, las siguientes funciones:

1. Llevar control inventariado y computarizado de los libros, mobiliarios, materiales y otros de la biblioteca especializada.
2. Cuidar de mantenimiento y conservación de los bienes muebles, libros, materiales y otros destinados al funcionamiento de la sección bajo su cargo y responsabilidad.
3. Controlar al personal de apoyo que presta servicio bajo su dirección.

4. Informas en forma permanente a la Gerencia General sobre las actividades desarrolladas y en forma inmediata cuando se presentare algún problema que entorpezca el normal desenvolvimiento de las labores de trabajo.
5. Presentar los informes que fueran requeridos por la Gerencia General, al directorio, su Presidente o algún miembro del Directorio ejecutivo.
6. Desarrollar otras actividades propias del cargo.

Artículo 45°.- De las Secretarias.

El Presidente controlara los servicios del personal de Secretaria que sea requerido y necesario para el desarrollo de las actividades Administrativas del Colegio, asi como para el desenvolvimiento de las actividades de su Directorio ejecutivo, Tribunal de honor y de la comisión de Defensa de los Derechos Fundamentales de la persona y demás comisiones especiales creadas o por crearse.

Artículo 46°.- Funciones.

El personal de secretaria realizara las funciones propias de su cargo, las que le sean encomendadas por los ejecutivos bajo cuya dependencia presta servicios o por la Gerencia General.

Artículo 47°.- De los Cobradores Eventuales.

El director administrativo previa autorización del Presidente, contratara los servicios de cobradores, quienes para desempeñar el cargo, presentaran una fianza a ser establecidas por el Directorio Ejecutivo.

Artículo 48°.- Clases de Cobradores.

De acuerdo a las necesidades del Colegio, podrán contratarse cobradores eventuales, quienes desarrollaran sus actividades en coordinación con la dirección Administrativa y la Gerencia General.

Artículo 49°.- Cobradores eventuales.

Es el personal que será contratado por el Director Administrativo previa autorización del Presidente y desarrollara su trabajo fuera de las instalaciones del Colegio y consistirá en el cobro documentado de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados, recaudación por la venta de Aranceles, revistas y otros que pueda establecer el Directorio Ejecutivo.

Los cobradores eventuales percibirán una remuneración porcentual sobre los ingresos que logran, la misma que será establecida por el Directorio.

Artículo 50°.- Control de Ingresos.

Todos los ingresos que recauden los cobradores eventuales del Colegio, deberán ser informados en el día al Director(a) Administrativa, cuya autoridad dispondrá en el acto su entrega a los cajeros o contadores para que estos ingresen a dichos fondos a las cuentas bancarias de la Institución y procedes a su respectiva contabilización.

Artículo 51°.- De los Porteros.-

De acuerdo a las necesidades, el Presidente procederá a la contratación de uno o más porteros en base a recomendaciones y a la confianza que pueda dispensar el contrato, fijando sus emolumentos y condiciones de trabajo y entregarle los elementos

Indispensables para el desarrollo de su tareas propias, como ser armas de fuego reglamentarias y con la debida autorización de porte, laques pitos o silbatos y otros indispensables.

Artículo 52°.- Portería.

En las instalaciones del Colegio, el Directorio destinara un espacio reservado para la vivencia y permanencia del personal de portería y seguridad del edificio y sus dependencias.

Artículo 53°.- Actividades.

El personal de portería, desarrollara las siguientes actividades:

1. Vigilar y custodiar durante el día y la noche las instalaciones del colegio y sus dependencias, todos los días de la semana, incluyendo feriados, sábados y domingos.
2. Vigilar en forma permanente el ingreso y egreso de personas a las instalaciones y dependencias del colegio.
3. Informar en forma inmediata a la Gerencia Administrativa o en caso de ausencia de este a un funcionario jerárquico, sobre cualquier irregularidad que detecte.
4. Cuidar, mantener y conservar bajo su responsabilidad, las herramientas de trabajo que se le entreguen.
5. Prohibir el ingreso a personal extraño fuera de horario de oficina salvo autorización expresa de la Gerencia Administrativa o de algún miembro del directorio.
6. Controlar e cierre de puertas, de las oficinas y dependencias en horarios fuera del trabajo.
7. Cumplir otras actividades propias del cargo.

CAPITULO DECIMO.

DE LAS ELECCIONES.

Artículo 54°.- De los Principios Electorales.

En concordancia con el art. 16-2) de la ley N°387 (Ley del Ejercicio de la Abogacía) que dice: "La organización de su directorio y sus deferentes instancias garantizaran los principios de participación democrática, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Ante ello, los miembros de la directiva del Ilustre Colegio de Abogados serán elegidos bajo el sistema de mayoría y minoría en votación directa y secreta, en la que podrán participar como electores todos los colegiados reinscritos y aquellos incorporados hasta a fecha de lanzamiento de la convocatoria de las elecciones. Son elegibles, para los cargos miembros de la directiva, los colegiados que ejercen y sean residentes en la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz, con seis años de afiliación y dos para los otros cargos:

1. No serán elegibles aquellos colegiados incluidos en cualquiera de las siguientes actuaciones:
 - a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto estas subsistan.
 - b) Haber sido disciplinariamente sancionados por el Tribunal de Honor, por falta grave, en cualquier Colegio de abogados, mientras no se hay extinguido la responsabilidad disciplinaria.

- c) Aquellos que no tengan dos años de residencia en el departamento de Santa Cruz.
2. El mandato de los miembros de la directiva durara dos años, sin perjuicio de la concurrencia de causas de terminación anticipada.
3. Los miembros de la directiva solo podrán ser reelegidos, para el mismo o distinto cargo, dos periodos continuos.
4. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a la directiva en dos frentes en las mismas elecciones.
5. En las elecciones, el voto de los colegiados tendrá el mismo valor, proclamándose electos como miembros de la directiva los candidatos pertenecientes al frente que haya obtenido el mayor numero de votos, tendrán derecho a seis (6) miembros de la directiva, la lista de candidatos que obtenga el segundo lugar en votación, tendrá cinco (5) miembro de la directiva.
En caso de empate, se tendrá por elegidos a cinco (5) miembros de la directiva por formula y el onceavo (11) miembro de la directiva será elegido por votación directa de los colegiados a los 15 días de efectuada la 1^{ra} elección.

Artículo 55°.- De la Convocatoria y Desarrollo de las Elecciones.

1. Deberán convocarse a elecciones de la Directiva, en los siguientes casos:
 - a) Cuando expire el mandato de los miembros d la Directiva para el que fueron elegidos.
 - b) Cuando se pruebe una noción de censura contra el Presidente o contra la mayoría de los miembros de la directiva.
 - c) Cuando, por cualquier causa, quede vacante la mayoría de los cargos de la directiva.
2. Las elecciones serán convocadas por el Comité Electoral con una antelación mínima de quince días a su celebración. La convocatoria comprenderá en todo caso la renovación total del número de los miembros de la Directiva.
La convocatoria se comunicara y se publicara en un diario de circulación Nacional y Departamental. Además, se pondrá afiches en el tablón de anuncios del Colegio y en los pasillos existentes en Juzgados y Tribunales del ámbito territorial del Colegio. Además podrá anunciarse en la página web del Colegio.
3. Desde la convocatoria de elecciones, de los miembros de la Directiva que queden en funciones oficiaran como miembros de la Directiva del colegio, limitándose al despacho ordinario de los asuntos hasta su cese de funciones, que tendrá lugar el tiempo de toma de posesión de los candidatos electos que formen nuevos miembros de la Directiva.
4. Cuando, por cualquier causa, queden vacantes la totalidad de los cargos de la Directiva, la Asamblea designara, de entre los Colegiados más antiguos, una Directiva provisional. La Directiva Provisional convocara a elecciones en el plazo de treinta días, en los términos regulados en el apartado 2 de este artículo. La directiva provisional se limitara, en todo momento, al despacho ordinario de los asuntos hasta su cese, que tendrá lugar al tiempo de toma de posesión de los candidatos electos que formaran los miembros de la nueva Directiva.
5. Dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de elecciones pondrá los colegiados que cumplan los requisitos de elegibilidad presentar su frente o listado de candidatos(as) como miembros de la Directiva.
6. Dentro de los dos días siguientes al periodo anterior, el comité electoral efectuara la proclamación de candidatos(as) y candidaturas, quienes serán proclamados y se publicaran en el tablero de anuncios del colegio, en la salas de

7. Abogados existentes en los Juzgados y Tribunales del ámbito territorial del Colegio, así como, en su caso, en la página web del Colegio.
No se proclamaran aquellos candidatos o frentes que no reúnan los requisitos exigidos. En el caso de frentes, cuando únicamente alguno o algunos de los candidatos que comprenda, incumplieren los requisitos de elegibilidad, se proclamaran aquellos sin tales candidatos y figurando en blanco los cargos al que aquellos aspiraban.
8. Las impugnaciones e incidentes que se presenten contra el proceso electoral o cualquiera de sus actos serán resueltos y notificados por el Comité Electoral en el plazo de los tres días siguientes a su fecha de recepción por el Comité Electoral. Este plazo podrá ampliarse hasta dos días más por acusas justificadas que se expresan en la resolución. Las impugnaciones e incidentes, no suspenderán el proceso electoral. No obstante, el Comité Electoral, cuando concurren circunstancias extraordinarias, de forma excepcional, podrá suspender dicho proceso electoral previa resolución expresa debidamente motivada. Transcurrido el plazo de tres días o, en su caso, el de cinco, sin resolver y notificar la impugnación o incidente planteado, se tendrá la misma por desestimada a los electos previstos en el apartado siguiente.
9. La resolución, dictada por el comité electoral, de las reclamaciones contra el proceso electoral o cualquiera de sus actos será recurrible ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados del Departamento de Santa Cruz, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
10. La jornada electoral tendrá una duración mínima de ocho horas y máxima de doce horas, y su horario de inicio y terminación deberá fijarse en la convocatoria.

Artículo 56°.- Del Comité Electoral.

1. El comité electoral estará integrado por cinco colegiados en ejercicios y residentes en el ámbito territorial del colegio, con una antigüedad de colegiación en el mismo superior a cinco (5) años.
Los miembros del comité electoral serán nombrados, en Asamblea Extraordinaria. El nombramiento permanecerá vigente hasta la finalización del proceso electoral. No podrán ser miembros del comité electoral los miembros de la directiva vigente que hayan convocado las elecciones, ni los colegiados que se presenten como candidatos a las elecciones convocadas. En el caso de que cualquiera de los miembros del comité electoral se presentase posteriormente como candidato a las elecciones en el momento en que presente su candidatura se producirá su cese como miembro del comité electoral.
El Presidente del comité electoral será elegido por simple mayoría entre sus pares.
2. El comité electoral velará por el mantenimiento de un proceso electoral transparente y democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales vigentes en cada momento. El comité electoral garantizará el respeto a la normativa electoral aplicable.
3. El comité electoral tendrá las siguientes funciones:
 - a) Supervisar el proceso electoral.
 - b) Resolver las impugnaciones e incidentes que se presenten en relación con el número de afiliados habilitados.
 - c) Nombrar Presidente(as) y Vocales de las mesas electorales, así como sus suplentes.

- d) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.
- e) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.
- f) Velar para que el desarrollo del proceso electoral y todos sus actos se ajustan a la normativa electoral y a los principios de publicidad, transparencia y democracia.
- g) Velar para que el desarrollo del proceso electoral y todos sus actos se ajuste a la normativa electoral y a los principios de publicidad, transparencia y democracia.
- h) Proclamar, a la finalización del escrutinio, los resultados electorales producidos y los cargos electos.
- i) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante el proceso electoral.

Artículo 57°.- Del Ejercicio del Derecho a voto en las elecciones.

1. El voto es de forma personal e indelegable. El voto se emitirá el mismo día de las elecciones, previa acreditación de su identidad por el colegiado elector ante la mesa electoral que corresponda, a través de su credencial de colegiado cedula de identidad.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el apartado anterior los colegiados no podrán delegar su voto.

CAPITULO UNDECIMO

ADECUACION Y REFORMA DEL ESTATUTO.

Artículo 58°.- De la Adecuación y Reforma del Estatuto.

El presente estatuto podrá ser reformado total o parcialmente con el voto afirmativo de dos tercios de los abogados asociados asistentes a la asamblea General Extraordinaria convocado para el efecto.

- I. La reforma total del estatuto, tendrá lugar cuando haya cambio de la Constitución Política del Estado y la Ley del Ejercicio de la Abogacía o efecto a las bases fundamentales del mismo.
- II. La reforma parcial del estatuto, tendrá lugar, cuando sea requerido por dos (2) tercios del Directorio o solicitado por un cinco (5 %) por ciento de los afiliados reinscritos. La reforma estará referida a cuestiones administrativas y de personal.

CAPITULO DUODECIMO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Los Directores a elegir a partir de la vigencia del presente Estatuto Orgánico será por renovación total y su mandato será de dos (2) años a partir de su posesión, por mandato de la Ley del Ejercicio de la Abogacía.

Segunda.- es requisito indispensable para ser elector o elegido estar re empadronado en el Ilustre Colegio de Abogados. El plazo establecido para el re empadronamiento fenece tres (3) días antes de la fecha fijada para las elecciones.

Tercera.- Ratificar la resolución del Directorio de fecha 14 de mayo del 2015, que aprobó el pago de veinticuatro (24) aportes para aquellos que deben mas de dos años

(2) para estar al día con sus aportes, este cumplimiento se realizara hasta el mes de abril del 2015.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Primera.- quede abrogado el anterior Estatuto Orgánico.

Disposición final

El presente Estatuto Orgánico, aprobado en Asamblea Extraordinaria entrara el día después de su consideración y probación en asamblea.

Santa cruz de la sierra 29 de mayo de 2015

ABOG. RAÚL ROCA ARTEAGA

PRESIENTE ICACRUZ

ABOG. SONIA FERNÁNDEZ RIPALDA

VECE PRESIDENTA ICACRUZ

ABOG. HERNÁN MARIOBO ORGAZ

GERENTE GENERAL ICACRUZ

COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

